



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-0008400. Villavicencio, nueve (9) de julio de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que ha sido presentada subsanación. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por subsanada la demanda.

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** y de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que por intermedio de apoderada presentó la señora **SANDRA MILENA OSORIO ACEVEDO** en contra de los señores **GERMAN ERNESTO ORTIZ RINCON, DIANA FERNANDA ORTIZ RINCON** y **JUAN SEBASTIAN ORTIZ RINCON** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **GERMAN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO (q.e.p.d)**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

EMPLACESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **GERMAN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO (q.e.p.d)**, tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Así mismo la parte interesada realizará el trámite contemplado en inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas. No obstante, téngase presente que se encuentra en vigencia el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 por lo cual el emplazamiento se podrá surtir de esa manera.

*Teniendo en cuenta que los registros civiles de defunción del causante y matrimonio son prácticamente ilegibles, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue una copia legible de éstos, lo cual deberá hacer dentro del término de ocho (8) días o a más tardar al término de vencimiento del traslado de la demanda.*

*Téngase a la abogada **LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 62 de 27/JULIO
/2021__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ